

CORNARE	Número de Expediente: 057560222011	
NÚMERO RADICADO:	133-0325-2020	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 30/11/2020	Hora: 11:32:33.7...	Folios: 2

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 133-0174 del 26 de agosto de 2015, notificada de manera personal el día 05 de septiembre de 2015, modificada mediante Resolución 133-0031 del 14 de enero de 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **GLORIA ELSY MONTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.190.860, en un caudal total de **15 L/s**, para uso Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2787, ubicado en la vereda La Salada del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 22 de octubre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre las condiciones de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0174 del 26 de agosto de 2015, se genera el **Informe Técnico N° 133-0473 del 31 de octubre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

Se realiza recorrido de campo al predio conocido como María Luisa propiedad de la señora Gloria Elsy Montes Montes, donde se evidencia que no se está realizando la actividad de producción de trucha para la cual fue otorgada la concesión de agua. En el predio se evidencian abandonados los estanques en tierra. En la fuente hídrica se verifica que no existe la captación donde se tenía implementada una obra, esta fue arrastrada por una creciente de la quebrada Santa Helena.

La Señora Gloria Elsy Montes, manifiesta que no continuaron con la actividad piscícola, porque vecinos de la vereda sin causa aparente le quitaron el agua y los peces se quedaron sin oxígeno, teniendo una pérdida total del cultivo. No han tenido como empezar nuevamente por falta de capital, sin embargo tienen contemplado a futuro cercano continuar con la actividad piscícola.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Para el predio conocido como María Luisa con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-2787 y Pk predio 7562001000001200066, no se está haciendo uso del recurso hídrico para el uso piscícola otorgado mediante la Resolución 133-0174 del 26 de agosto de 2015, en el momento está suspendida la actividad de producción de truchas (alevinos, juveniles y engorde), y no se tiene previsto exactamente la fecha de reinicio de la actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

De igual forma, el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, indica que: *“Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

(...)

e). No usar la concesión durante dos años;

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.2.24.4 que serán causales de caducidad las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que es necesario destacar como factor importante el no uso de la Concesión; elemento necesario para anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974; así mismo, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para que rectifique o subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR INICIO al proceso de caducidad administrativa de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 133-0174 del 26 de agosto de 2015, notificada de manera personal el día 05 de septiembre de 2015, modificada mediante Resolución 133-0031 del 14 de enero de 2016, a la señora **GLORIA ELSY MONTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.190.860, en un caudal total de **15 L/s**, para uso Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2787, ubicado en la vereda La Salada del municipio de Sonsón, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *No usar la concesión durante dos años.*

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **GLORIA ELSY MONTES MONTES**, que contará con un término de (15) quince días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron ocurrencia al presente anuncio de caducidad, o formule su defensa.

Parágrafo 1º. Si transcurrido el término señalado anteriormente, sin que el titular de la concesión de aguas superficiales se haya rectificado o subsanado las faltas por las que se le acusa o no formule su defensa, se procederá a declarar la caducidad administrativa de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0288 del 19 de mayo de 2015.

Parágrafo 2º. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar las condiciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **GLORIA ELSY MONTES MONTES**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

NOV 27/2020

Expediente: 05.756.02.22011

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Lis Herrera.

Fecha: 25/11/2020.